

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, con RUC N° 20531375808, con domicilio legal en la calle aeropuerto N° 150, distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, que en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por su Presidente **Lic. César Villanueva Arévalo**, identificado con DNI N° 09864047, y **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS** con RUC N° 20162983793, con domicilio legal en Jr. Zósimo Rivas No. 282, distrito de Lamas, provincia de Lamas, departamento de San Martín, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representada por su Alcalde, **señor Fernando del Castillo Tang**, identificado con DNI N° 00890017; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como jurisdicción el ámbito territorial de la región San Martín, como finalidad esencial la de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, como misión, la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Tiene como funciones específicas, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte, recreación y turismo de la región; así como suscribir contratos convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas para el logro del desarrollo integral sostenible de la región, de conformidad con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902.

LA MUNICIPALIDAD es el Órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y autonomía económica y administrativa, que tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, el diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación; normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, promover actividades culturales diversas, promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, en cooperación con las entidades competentes y demás acciones en materia educativa, cultural, deportiva y turística de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CLAUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los lineamientos generales de cooperación mutua entre las partes, propiciando la ejecución de planes de corto, mediano y largo plazo en la promoción y desarrollo de las acciones orientadas al

cumplimiento de fines y objetivos comunes en materia de gestión cultural, plasmados en el *Proyecto Cultural "Rescate y afirmación de las expresiones culturales de la región San Martín"* que ejecuta EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de San Martín. La gestión cultural se delinearà y se concretará en los siguientes componentes:

Componente I: Adecuada implementación de Políticas de Cultura en la Región San Martín. Componente II: Adecuada potenciación de gestores, promotores y actores culturales para el desarrollo de saberes y prácticas tradicionales sanmartinenses. Y Componente III: Amplia difusión del patrimonio cultural de la región. Estos componentes, a su vez, se harán viables a través de: talleres de formación artística, instalación de la oficina de cultura, exposiciones de arte, festivales de danza y canto, ferias de libro, pasantías, fondo de fomento a las artes, la ciencia y la literatura, e institucionalización de la conmemoración de fechas del calendario cívico regional, encuentros culturales, elaboración del expediente técnico del centro cultural, entre otros.

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES MUTUAS

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan participar en la formulación y ejecución de estudios, programas y proyectos; así como en la realización de las actividades correspondientes en forma mancomunada.

CLAUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en el marco del *Proyecto Cultural "Rescate y afirmación de las expresiones culturales de la región San Martín"*, las partes suscribirán convenios específicos, que se someterán previamente a la aprobación de ellas, en los que se establecerán los alcances, duración, obligaciones y compromisos de cada una.

Los Convenios específicos podrán contener compromisos relacionados a uno o más componentes o a una o más actividades del Proyecto cultural y serán suscritos por los mismos representantes de ambas partes.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO Y RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa evaluación o resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en él. Esta decisión deberá ser comunicada, mediante carta simple con un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación, manifestando los hechos que la motivaron.

CLAUSULA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas.

CLAUSULA SETIMA.- DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito, y se tendrá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la



parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación del domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS DESEMBOLSOS ECONÓMICOS

La celebración del presente Convenio no implica la obligación de aportes económicos a cargo de las partes. Sin embargo, los convenios específicos deberán prever los casos en que las partes se encuentren obligadas a efectuar desembolsos económicos.

CLAUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para dar solución armoniosa a las diferencias que puedan presentarse con ocasión de la ejecución del presente Convenio; sin embargo, renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a las leyes y disposiciones legales vigentes sobre la materia y a la jurisdicción de los jueces y salas especializadas del Distrito Judicial de San Martín.

Estando las partes de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en seis (06) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de....., a los..... días del mes de..... del año dos mil doce.

02 ABR. 2012



Lic. César Villanueva Arévalo
Presidente Regional



Ing. Fernando I

Ing. Fernando del Castillo Tang
Alcalde Provincial de Lamas